

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)**

**Año XXVII- Vol. XXVII - Ordinaria No. 27 - Abril 23 de 2020**

### **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO PCSJA20-11535 DE 2020</b>   | <b>1</b> |
| <b>“Por el cual se aprueba el Plan de Formación de la Rama Judicial, vigencia 2020”</b>  |          |
| <b>ACUERDO PCSJA20-11536 DE 2020</b>   | <b>2</b> |
| <b>“Por medio del cual se formula ante el Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una vacante del cargo de magistrado de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que ocupaba el doctor Carlos Alberto Vargas Bautista.”</b> |          |
| <b>ACUERDO PCSJA20-11537 DE 2020</b>   | <b>3</b> |
| <b>“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA16-10558 de 2016, mediante el cual se crean los Comités de Convivencia Laboral en la Rama Judicial”</b>   |          |
| <b>ACUERDO PCSJA20-11538 DE 2020</b>   | <b>5</b> |
| <b>“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA15-10346 de 2015 que modificó el Acuerdo 268 de 1996 regulatorio de la conformación, organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de la Rama Judicial”</b>                            |          |

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
Secretario

**Editor Responsable**  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA20-11535**  
20/04/2020

“Por el cual se aprueba el Plan de Formación de la Rama Judicial, vigencia 2020”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 85, numeral 23, de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 18 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Sectorial de Desarrollo 2019 – 2022, incluye dentro de sus pilares estratégicos el denominado carrera judicial, desarrollo del talento humano y gestión del conocimiento, que comprende la generación de espacios de optimización de la formación judicial frente a los retos impuestos por el ejercicio de la administración de justicia desde una visión que traspasa el enfoque exclusivo de conocimientos estrictamente jurídicos, hacia uno de competencias y habilidades que incluye aspectos como la era digital, el servicio al ciudadano, la transparencia y el lenguaje claro, la ética judicial, entre otros, temáticas que son incorporadas en el Plan de Formación de la Rama Judicial.

Que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 152 numeral 1 establece el derecho de todo servidor judicial a participar en los programas de capacitación, que en los términos del artículo 85 numeral 23, imparte el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” como centro de formación inicial y continuada de la Rama Judicial (artículo 177 ibídem).

Que de conformidad con el Acuerdo CIRJA20-4 de 10 de marzo de 2020, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial emitió el concepto previo favorable al Plan de Formación de la Rama Judicial 2020, en los términos del artículo 97, numeral 3, de la Ley 270 de 1996.

Que en sesión del 18 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura aprobó el Plan de Formación de la Rama Judicial 2020.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el Plan de Formación de la Rama Judicial para la vigencia 2020.

**ARTÍCULO 2.** Anexar al presente acuerdo el Plan de Formación 2020, el cual se ejecutará principalmente a través de plataformas virtuales y medios digitales.

**ARTÍCULO 3.** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días de abril del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**

Presidenta

PCSJ/MMBD

**ACUERDO PCSJA20-11536**

20/04/2020

*“Por medio del cual se formula ante el Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una vacante del cargo de magistrado de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que ocupaba el doctor Carlos Alberto Vargas Bautista.”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de 11 y 12 de marzo de 2020,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Formular ante el Consejo de Estado, la lista de candidatos tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, destinada a proveer una vacante del cargo de magistrado de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que ocupaba el doctor Carlos Alberto Vargas Bautista.

Orden	Nombre	Puntos
1	SUÁREZ VARGAS CLARA CECILIA	747,18
2	BLANCO LEGUIZAMO DAYAN ALBERTO	736,06
3	CHAPARRO RINCÓN CESAR GIOVANNI	725,75

**ARTÍCULO 2.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veinte

(2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

UACJ/CMGR/DLLB/lfhg/PCSJ/MMBD

**ACUERDO PCSJA20-11537**  
22/04/2020

“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA16-10558 de 2016, mediante el cual se crean los Comités de Convivencia Laboral en la Rama Judicial”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 16 y 23 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, las Resoluciones 0652 y 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, lo aprobado en la sesión del 11 y 12 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1010 de 2006 adoptó medidas tendientes a prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, buscando la protección de bienes jurídicos, tales como el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, la armonía entre ellos y el adecuado ambiente laboral.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 y los lineamientos trazados por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-282 de 2007, la Rama Judicial debe adoptar mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y fijar un procedimiento interno confiable y confidencial que permita solucionar los casos de acoso que se presenten en la comunidad judicial.

Que de acuerdo con los numerales 16 y 23 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, al tenor de las normas existentes, dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los servidores judiciales, así como elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación y adiestramiento.

Que la Resolución 2646 de 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social adoptó la definición de acoso laboral contenida en la Ley 1010 de 2006, que en su artículo 14 establece las medidas preventivas y correctivas sobre acoso laboral que

deben tener en cuenta los empleadores y en el numeral 1.7 del mismo artículo señala la obligación de las entidades de conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

Que la Resolución 0652 del 30 de abril de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo, “por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en empresas públicas y privadas”, dispone que la constitución de dichos comités es una medida preventiva del acoso laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo.

Que el artículo 3 de la Resolución 0652 del 30 de abril de 2012 establece como obligación de las empresas privadas y públicas la organización de los Comités de Convivencia Laboral, los cuales deben conformarse con un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores.

Que el artículo 6 de la Resolución 0652 del 30 de abril de 2012 establece las funciones del Comité de Convivencia Laboral.

Que la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, proferida por el Ministerio del Trabajo, modificó la Resolución 0652 de 2012 en lo relacionado con el número de miembros del Comité, número de Comités por empresa y la periodicidad de las reuniones del Comité.

Que mediante el Acuerdo PSAA13-9820 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, se crearon en la Rama Judicial los Comités de Convivencia Laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006 y la Resolución 2646 del 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social.

Que por medio del Acuerdo PSAA16-10558 de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Comités de Convivencia Laboral en la Rama Judicial y se derogó el Acuerdo PSAA13-9820 de 2013.

Que mediante el Acuerdo PCSJA17-10718 de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se segregaron las oficinas de Coordinación Administrativa de San Andrés, Arauca y Riohacha de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se adscriben a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Cartagena, Cúcuta y Valledupar, respectivamente.

Que se hace necesario modificar el Acuerdo PSAA16-10558 de 2016 para establecer la conformación del Comité de Convivencia Laboral en las coordinaciones administrativas que actualmente no están creados, con el fin de dar cumplimiento a las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial en esas jurisdicciones.

En virtud de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el inciso 5. del párrafo 1. del artículo 2. del Acuerdo PSAA16-10558 de 2016, el cual quedará así:

“En el caso de las coordinaciones administrativas de Arauca, Buga, Florencia, Quibdó y Riohacha, los representantes del empleador serán designados de la siguiente manera: Uno por el Coordinador Administrativo y el otro por el Consejo Seccional de la Judicatura, respectivos”.

**ARTÍCULO 2.** Para los demás fines legales pertinentes los Comités de Convivencia Laboral de las coordinaciones administrativas enunciadas en el artículo anterior, estarán sujetos a las disposiciones contempladas en el Acuerdo PSAA16-10558 de 2016.

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica el inciso 5. del párrafo 1. del artículo 2. del Acuerdo PSAA16-10558 de 2016, en lo indicado.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA**  
Presidenta

DEAJ/RRHH/PCSJ/MMBD

**ACUERDO PCSJA20-11538**  
22/04/2020

“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA15-10346 de 2015 que modificó el Acuerdo 268 de 1996 regulatorio de la conformación, organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de la Rama Judicial”

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, los artículos 63 del Decreto 1295 de 1994 y 25 del Decreto 614 de 1984, lo aprobado en la sesión del 11 y 12 de marzo de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo establecido en los artículos 63 del Decreto 1295 de 1994, 25 del Decreto 614 de 1984 y 2. de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es obligación de todas las empresas e instituciones públicas o privadas conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que dando cumplimiento a las disposiciones anteriores la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 268 del 15 de octubre de 1996, reguló la conformación, organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de la Rama Judicial.

Que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, al tenor de las normas existentes, dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los servidores judiciales.

Que el Parágrafo 2 del artículo 2. del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014, señaló que a partir de la publicación del mismo, el Comité Paritario de Salud Ocupacional cambió su nombre por el de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tendrá las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que por medio el Acuerdo PSAA15-10346 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, se modificó el Acuerdo 268 de 1996 que regula la conformación, organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de la Rama Judicial.

Que mediante el Acuerdo PCSJA17-10718 de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se segregaron las oficinas de Coordinación Administrativa del Archipiélago de San Andrés, Arauca y Riohacha de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se adscriben a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Cartagena, Cúcuta y Valledupar, respectivamente.

Que se hace necesario modificar este acuerdo para establecer la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en las coordinaciones administrativas en las que actualmente no están creados, con el fin de dar cumplimiento a las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial en esas jurisdicciones.

En virtud de lo anterior,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 1° del Acuerdo PSAA15-10346 de 2015, en el sentido de ordenar la conformación de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo en las Coordinaciones Administrativas del Archipiélago de San Andrés, Arauca, Buga, Florencia, Riohacha y Quibdó los cuales tendrán la misma categoría y régimen de los comités de las direcciones seccionales de administración judicial.

**ARTÍCULO 2.** Para los demás fines legales pertinentes, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de las coordinaciones administrativas señaladas en el artículo anterior, estarán sujetos a las disposiciones contempladas en el Acuerdo PSAA15-10346 de 2015.

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica el artículo 1. del Acuerdo PSAA15-10346 de 2015, en lo indicado.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA**  
Presidenta

DEAJ/RRHH/PCSJ/MMBD